



22 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000151 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial 027-D-T4-ANMO, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "VISTA HERMOSA Y/O K30 N° 4ª-02", ubicado en el Centro del municipio de La Mesa, departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-31943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral 2538601000000103000900000000, de propiedad de PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA, identificado con NIT 830.053.036-3, necesaria para la ejecución del CONTRATO No. 1686 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTORMOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE VIAS – INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento,



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**22 ENE. 2020**

**Resolución Número 000151 de 2020**

rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**", requiere para el Tramo 4, según **ficha predial número 027-D-T4-ANMO** elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con área de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (867,04M2)**, determinada por las abscisas inicial **Km 66+911,90** y final **Km 67+042,25** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**VISTA HERMOSA Y/O K 30 N° 4ª-02**", ubicado en el Centro del municipio de **La Mesa**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-31943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá (Cund.) y la cédula catastral **2538601000000103000900000000**; junto con: **1)** Las mejoras existentes y consistentes en: **a) CERRAMIENTO1:** 79,98m Con postes metálicos, lamina y polisombra. **b) CERRAMIENTO 2:** 5,63m Con postes metálicos y malla electrosoldada. **c) CERCA:** 8,15m Con postes en madera a 3 hiladas de alambre de púas. **d) CARRETEABLE:** 723,94m2 En gravilla de 3,00m de ancho. **f) ZONA DURA:** 64,08m2 En piedra y concreto de 80,10m\*0,80m\*0,10 de espesor. **g)**



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**22 ENE. 2020**

**Resolución Número 000151 de 2020**

**ESCALERAS:** 22,00m En adoquín de 1,00m de ancho. **h) ADECUACIÓN EN TERRENO:** 86,23m<sup>2</sup> En asfalto con forma irregular de 0,16m de espesor. **i) PASO NIVEL:** 36,17m En concreto piedra y rejilla metálica.

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 449 del 24 de febrero de 2007 de la Notaría única del Circulo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado "**VISTA HERMOSA Y/O K30 N° 4ª -02**" se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** "*Por el NOR-OCCIDENTE, partiendo del mojón 1 pasando por el 2 a encontrar el 3, limitando con el Conjunto Añoranzas y con el lote que se vende por esta escritura a Cesar Napoleón Montenegro Cabrera; POR EL ORIENTE, del mojón 3 al mojón 4, en 43,87 metros con inmueble de Inés de Pedraza, del mojón 4 al mojón 5 en 21,10 metros con propiedades de Mary de Dávila y Luis Puentes, del mojón 5 la mojón 6 con camino de penetración al inmueble y del mojón 6, al 7, al 8, al 9 y al 19, en 25,18 metros con inmueble de Antonio Cuartas; POR EL SUR- OCCIDENTE, en 53,30 metros con predio Armando Roza y se va por la orilla del barranco con la Autopista que de Bogotá conduce a Girardot.*"

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 027-D-T4-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "**NORTE:** En longitud de 117,97m lindando con PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA (PTS 11 AL 24); **ORIENTE:** En longitud de 8,73m lindando con CAVIEDES PULIDO RODOLFO (PTS 24 Y 1); **SUR:** En longitud de 127,78m con VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 1 AL 10); **OCCIDENTE:** En longitud de 5,63m con ZONA VERDE (PTS 10 AL 11)".

Que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** como vocera y administradora Fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Parqueo San José de La Mesa, adquirió el inmueble mediante **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**, realizada por las sociedades **CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S** y **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S**, acto protocolizados en la escritura 2159 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría setenta y tres (73) de Bogotá . (Anotación N° 7 del 166-31943).

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio SMA 29866 del 19 de julio de 2019 emitió la Oferta Formal de Compraventa, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías, dirigido al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA** identificado con NIT 830.053.036-3, para la compra de una franja de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (867,04m<sup>2</sup>)**, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que expedida la oferta de compra SMA 29866 del 19 de julio de 2019, dirigida al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**, se notificó personalmente el día 02 de septiembre de 2019 al señor **DIDIER CAMILO CORTÉS GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.070.611.622, con tarjeta profesional N° 330417 del C.S.J, en calidad de **APODERADO** de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, quien obra única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora Fiduciaria del **PATRIMONIO AUTONÓMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**22 ENE. 2020**

**Resolución Número 000151 de 2020**

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.476.142,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES LONPA el 20 de junio de 2019, actualización al informe de fecha 10 de agosto de 2018 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que la oferta formal de compraventa de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-31943 el 05 de septiembre de 2019, tal y como consta en la anotación N° 8.

Que el día 20 de septiembre de 2019, Ana Yenifer Jiménez Llerena, coordinadora de operaciones de La Fiduciaria Central S.A, mediante correo electrónico envía respuesta formal frente a la oferta de compraventa SMA 29866 del 19 de julio de 2019, la cual fue emitida por el Fideicomitente Tradente, es decir, la Sociedad **CHAGU E HIJOS Y CIA S EN CS**, para la cual el señor Andrés Gerardo Villamil Bastidas firma en calidad de **APODERADO** del señor Gustavo Alfonso Chaves González, representante legal de la misma sociedad, describiendo brevemente la situación legal en la que se encuentra el bien actualmente.

Esta comunicación enfatizó que el Contrato de Fiducia N° 2018098 celebrado entre las sociedades **CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, como vocera del Fideicomiso, se encuentra adherido al cumplimiento de las obligaciones de la promesa de compraventa celebrada el día 20 de septiembre de 2017, del predio identificado con FMI 166-31943, celebrada entre **CHAGU E HIJOS CIA S EN C** quien posee el 79% de los derechos del **FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA** (promitente vendedor – Fideicomitente tradente) y **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S** (Promitente comprador – Fideicomitente A), quien posee el 21% de los derechos del **FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**. En dicho contrato de compraventa se estipuló que el Fideicomitente A (Promitente comprador) se obligó con el Fideicomitente Tradente (Promitente vendedor) a cancelar el precio del bien inmueble con matrícula N° 166-31943, a la firma de la promesa (\$448.000.000) cancelados, (\$30.000.000) el 30 de noviembre de 2017 cancelados, (\$901.000.000) el 30 de mayo de 2018 pendientes de pago y (\$901.000.000) el 28 de diciembre de 2018 pendientes de pago. Sin embargo, el Fideicomitente A (Promitente comprador) incumplió sus obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, estos hechos fueron comunicados a la Fiduciaria Central con el objetivo de restituir al Fideicomitente Tradente el bien inmueble, al no existir común acuerdo entre los fideicomitentes de la liquidación, la Fiduciaria Central niega la restitución del bien inmueble. Por tanto, el Fideicomitente tradente acudió a la jurisdicción ordinaria con el objetivo de resolver el contrato y posterior liquidación del **FIDECOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**, de esta manera mediante providencia del 25 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá se admitió la demanda de Mayor Cuantía instaurada por Chagu e Hijos y Cia S en CS en contra de Diseños y Construcciones Hernández S.A.S y la Fiduciaria Central Central S.A, el cual decretó las medidas cautelares prestando caución por el monto de (\$69.335.000) cumpliendo lo ordenando, mediante providencia del 12 de agosto de 2019 el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, **DECRETÓ** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166-31943 y **DECRETÓ** el embargo y posterior retención de la cuota parte de los derechos económicos y fiduciarios que recaen en la titularidad de Diseños y Construcciones Hernández S.A.S.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**22 ENE. 2020**

**Resolución Número 000151 de 2020**

Así mismo, el día 12 de agosto fueron radicados los oficios de auto en la Oficina de Registro del Municipio de la Mesa y en la Fiduciaria Central para el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de igual manera se notificó de la demanda a la parte demandada con el fin que comparezca al despacho y realice su respectiva contestación.

En dicha respuesta comunicación, el Fideicomitente tradente NO acepta la oferta de compraventa SMA 29866 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAE el día 19 de julio de 2019, al considerar que el precio es mínimo con relación a la cantidad de metros cuadrados, sin ninguna solicitud en particular.

Por otra parte el Fideicomitente A, es decir la sociedad de **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S** guardó silencio frente a la oferta de compra notificada. Así mismo, LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocera y administradora Fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Parqueo San José de La Mesa, se abstuvo de manifestarse frente a la misma oferta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, que fue modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAE continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (867,04M2)**, determinada por las abscisas Km 66+911,90 y final Km 67+042,25 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "VISTA HERMOSA y/o K30 N° 4ª -02", ubicado en el centro del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-31943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund) y la cédula catastral 253860100000001030009000000000, de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**".

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

22 ENE. 2020

**Resolución Número 000151 de 2020**

sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.  
Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número 027-D-T4-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, requerida para el desarrollo del Proyecto **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA-MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD."** con un área de terreno de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CUATRO METROS CUADRADOS (867,04M2), determinada por las abscisas inicial Km 66+911,90 y final Km 67+042,25 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"VISTA HERMOSA Y/O K 30 N° 4ª-02"**, ubicado en el centro del municipio de La Mesa, departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-31943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral 253860100000001030009000000000, de propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO O SAN JOSE DE LA MESA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 449 del 24 de febrero de 2007 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"VISTA HERMOSA Y/O K30 N° 4ª -02"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** *"Por el NOR-OCCIDENTE, partiendo del mojón 1 pasando por el 2 a encontrar el 3, limitando con el Conjunto Añoranzas y con el lote que se vende por esta escritura a Cesar Napoleón Montenegro Cabrera; POR EL ORIENTE, del mojón 3 al mojón 4, en 43,87 metros con inmueble de Inés de Pedraza, del mojón 4 al mojón 5 en 21,10 metros con propiedades de Mary de Dávila y Luis Puentes, del mojón 5 la mojón 6 con camino de penetración al inmueble y del mojón 6, al 7, al 8, al 9 y al 10, en 25,18 metros con inmueble de Antonio Cuartas; POR EL SUR-OCCIDENTE, en 53,30 metros con predio Armando Roza y se va por la orilla del barranco con la Autopista que de Bogotá conduce a Girardot."*

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**, tomados de la **ficha predial número 027-D-T4-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2019: **"NORTE:** En longitud de 117,97m lindando con **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA (PTS 11 AL 24); ORIENTE:** En longitud de 8,73m lindando con **CAVIEDES PULIDO RODOLFO (PTS 24 Y 1); SUR:** En longitud de 127,78m con **VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 1 AL 10); OCCIDENTE:** En longitud de 5,63m con **ZONA VERDE (PTS 10 AL 11)"**.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**22 ENE. 2020**

**Resolución Número 000151 de 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

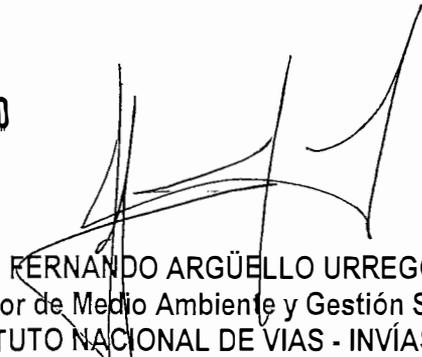
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**22 ENE. 2020**

  
**JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social.  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS .

Proyectó: Wendy Yurani Ariza Pedraza – Consorcio Conexión del Tequendama.  
Revisó: Adriana Margarita Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama.  
Aprobó: María Virginia Velazco Campo- Consorcio Integral SEG-117.  
Vo.Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto  
Vo Bo Adriana Paola Rondón García – Abogada Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social